
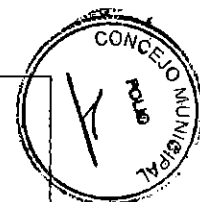


DCLE	UC ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche "1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)
------	-----------------	--



16 MAY 2023

PROYECTO DE ORDENANZA N°

708/23

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: PROHÍBE CIRCULACIÓN DE UNIDADES DE GRAN PORTE. ABROGA ORDENANZAS 506-CM-90 Y 1609-CM-06.

#### ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Ley Nacional de Tránsito, Ley N.º 24.449.

Ley Nacional de Turismo, Ley N.º 25.997.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 506-CM-90.

Ordenanza 1609-CM-06.



Plan Nacional de Transporte Sostenible.

Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo aportar a la seguridad vial de nuestros ciudadanos, al ordenamiento de la circulación vehicular y específicamente a regular el transporte automotor de pasajeros.

Antes de ahondar en el aspecto estadístico cabe mencionar que las primeras unidades de doble piso fueron importadas en el año 1980 desde Alemania y poco tiempo después (1985) comenzaron a producirse en la ciudad de Rosario por empresas carroceras nacionales que tomaron como modelo a las unidades

DCLE	UC ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche "1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)	
------	-----------------	--	---

europeas. Ya a comienzos de la década del noventa las unidades de doble piso se habían expandido y eran fabricadas por todos los carroceros nacionales, aunque igualmente continuaba la importación desde Brasil.


El uso de este tipo de unidades por parte de las empresas transportistas en todo el país respondió a la progresiva reducción de la oferta de servicios ferroviarios.

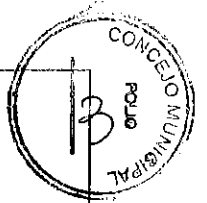
Se han adoptado políticas en otras ciudades del país que tienden a la reducción y/o prohibición de la circulación de ómnibus de dos pisos para el transporte público de pasajeros, basando esta decisión en aspectos técnicos, y especialmente por considerar que los mismos implican un peligro para la seguridad vial, ya que al tener su centro de gravedad a mayor altura que en un vehículo de un solo piso, el riesgo de vuelco es mayor. La evidencia científica demuestra que por tal condición son más inestables y propensos a volcar. A ello se agrega que la carrocería de la parte superior suele ser más débil, lo que deja aún más desprotegidos a los pasajeros en caso de siniestro.

Esta comprobado que las unidades de gran porte representan un riesgo para la seguridad vial debido a su tamaño y peso, especialmente en zonas montañosas con calles y avenidas estrechas y sinuosas, tal como sucede en nuestra ciudad y con la implicancia de emerger como municipio dentro del Parque Nacional donde habitamos.

Bariloche es una ciudad turística con un importante caudal de bienes edilicios que son parte de nuestro patrimonio histórico y cultural. Para su preservación deben estar protegidos de las vibraciones que provoca el tránsito vehicular en las arterias centricas de la ciudad. Las unidades de gran porte contribuyen al congestionamiento de las calles (el cual viene *in crescendo* debido al exponencial crecimiento demográfico durante los últimos años) y, por tanto, dificultan el tránsito y abonan a la contaminación sonora y visual.

La circulación de unidades de gran porte colaboran negativamente en la generación de una gran cantidad de emisiones contaminantes que afectan la calidad del aire y la salud de los ciudadanos.

DCLE	UC ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"1983-2023, 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p>
------	-----------------	--



Hoy el crecimiento demográfico se ha incrementado como también la intensidad del turismo lo que hace una necesaria revisión de la normativa vigente.

Las bellezas naturales, la inmejorable oferta en hotelería y gastronomía hacen de San Carlos de Bariloche el destino más elegido por turistas nacionales e internacionales. La ciudad no ha sido planificada en forma ordenada ni está preparada vialmente para seguir permitiendo la circulación y estacionamiento de vehículos de gran porte, especialmente micros de 3 y 4 ejes por el macro y microcentro.


La circulación de dichas unidades, no solamente predispone negativamente a los automovilistas, sino que en algunos casos, está "modificando" y "alterando" la forma de vida de muchos frentistas, vecinos vienen reiterando y aumentando sus quejas, atento a los fuertes ruidos, contaminación, congestión vehicular, falta de espacios para estacionar, etc.

Las unidades de pasajeros de 3 y 4 ejes, deberán indefectiblemente realizar las operaciones de ascenso y/o descenso de pasajeros en la terminal de ómnibus y desde allí en unidades acorde en tamaño (combi, minibús, taxis, remises) hasta la hotelería del macro y microcentro, lo mismo los traslados a distintos puntos del ejido municipal permitiendo además crear nuevas fuentes de trabajo.

El presente proyecto busca derogar las ordenanzas 506-CM-90 y la 1609-CM-06 y dejar sin efecto las disposiciones que reglamentan la circulación de unidades de gran porte (3 ejes - doble piso).

La Ordenanza 506-CM-90 en su Art. 7 establecía: "Queda prohibida la circulación de las unidades de gran porte dentro del radio céntrico, limitándose su ingreso por puesto caminero, terminal de ómnibus, arterias autorizadas por la Dirección de Tránsito Municipal y posterior depósito de la unidad en playa autorizada hasta su regreso a origen". Artículo modificado por art. 1º Ordenanza 1609-CM-06.

Hoy es imperiosa la implementación de una nueva Ordenanza, que prohíba la libre circulación de unidades de gran porte en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, incluyendo aquella destinada como complemento de viajes especiales y/o turísticos por circuitos montañosos, y, a su vez, limite su circulación a su ingreso por el puesto caminero, terminal de ómnibus -para

DCLE	UC ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"1983-2023. 40 años de Democracia inInterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p>
------	-----------------	--



llevar a cabo trámites administrativo y finalmente, por las arterias autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, para el depósito de dicha unidad en el playón municipal hasta su posterior regreso; puede contribuir a ordenar y dar mayor fluidez al tránsito vehicular, a mejorar en consecuencia la seguridad vial y peatonal previniendo accidentes, a preservar el patrimonio histórico y cultural así como a promover el cuidado del medio ambiente y cooperar en el Plan Nacional de Transporte Sostenible, mediante la reducción de la contaminación de los gases de efecto invernadero (GEI) dado el elevado impacto del sector transporte en la emisión total de GEI.

  
**ROXANA FERREYRA**  
 Concejala Municipal - Bloque UC  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche



  
**GERARDO DEL RÍO**  
 Concejala Municipal - Bloque PUL  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

**AUTOR: Roxana Ferreyra (Bloque Unidad Ciudadana) – Gerardo Del Río (Bloque PUL).**

**COLABORADORAS: Eliana Romano - Verónica Villega**



El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2023, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
 SANCIONA CON CARÁCTER DE**

DCLE	UC ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p> 
------	-----------------	--

## ORDENANZA

- Art. 1** Se prohíbe la circulación de unidades de gran porte dentro del ejido municipal de San Carlos de Bariloche y también como complemento de viajes especiales y/o excursiones turísticas que incluyan circuitos por caminos montañosos considerados peligrosos para este tipo de vehículos.
- Art. 2** Se limita la circulación de unidades de gran porte a su ingreso por el puesto caminero, terminal de ómnibus para realizar trámites administrativos (derechos de oficina, baños químicos y salvoconducto) y por las arterias autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal para el depósito de la Unidad en el Playón Municipal hasta su posterior regreso.
- Art. 3** Se consideran "unidades de gran porte" a aquellas que posean, al menos, una de las siguientes características:
- a) Los vehículos que excedan 10 m longitud total.
  - b) Los vehículos de más de dos ejes.
  - c) Los vehículos cuyos radios de giro no compatibilizan con los radios de las curvas en los circuitos a recorrer.
  - d) Los vehículos que, por su porte, obstaculizan la visibilidad.
  - e) Los vehículos de dos pisos.
- Art. 4** Se consideran caminos de montaña que revisten carácter de peligro para unidades de gran porte a los que, a continuación, se detallan:
- a) Caminos de ladera o montaña natural, ya sean pavimentados, enripiados o de tierra.
  - b) Caminos angostos (inferior a 7m.) de escasa visibilidad y distancia de sobrepaso.
  - c) Caminos de curvas de radio de giro superior a 90°.
- Art. 5** De acuerdo a lo descrito en el Artículos 2°) y 3°) se prohíbe la circulación de unidades de gran porte en los siguientes recorridos:
- a) Circuito Chico.
  - b) Cerro Catedral.
  - c) Traslados a Puerto San Carlos y Puerto Pañuelo.
  - d) Cerro Otto.
  - e) Cerro López y Colonia Suiza.
  - f) Cerro Tronador.
  - g) Tours de compras.
  - h) Traslados a restaurantes, confiterías y espacios culturales.
- Art. 6** Toda unidad que ingrese al ejido municipal de San Carlos de

DCLE	UC ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p> 
------	-----------------	--

Bariloche a su salida por puesto caminero deberá presentar libre deuda municipal, que deberá tramitar en el Tribunal de Faltas o en la Dirección de Tránsito y Transporte o en la que a futuro la reemplace.

- Art. 7 El incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1º) y 2º) será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Art 88º Inc G.2. y G.3 - CAPÍTULO IV: SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO. LIBRO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES. TÍTULO II - FISCALIZACIÓN de la ordenanza 2375-CM-12.
- Art. 8 La presente ordenanza excluye a los vehículos recolectores de basura y aquellos de transporte de hormigón elaborado.
- Art. 9 Quedan abrogadas las Ordenanzas 506-CM-90 y 1609-CM-06y sus reglamentaciones: Disposición 180 SSTYTT- 2017 y 364 SSTYTT - 22..
- Art. 10 Será autoridad de Aplicación la Dirección de Tránsito y Transporte de la municipalidad de San Carlos de Bariloche o la que futuro la reemplace quien procederá a la reglamentación de la presente Ordenanza.
- Art. 11 La presente entrará en vigencia a 30 días de su promulgación.
- Art 12| Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.